



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.45 (rev. 1)

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y
CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO
INTERNACIONAL DE TELEMENSAJES**

Recomendación D.45 (rev. 1)



Ginebra, 1992

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.45 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.45

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO INTERNACIONAL DE TELEMENSAJES

(Melbourne, 1988, revisada en 1992)

Preámbulo

En la presente Recomendación figuran los principios generales de tasación y contabilidad internacional que deben aplicar las Administraciones en la prestación del servicio internacional de telemensajes (véase asimismo la Recomendación F.50).

1 Principios generales

Para determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio conviene tener en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.5 y, asimismo, el hecho de que las tasas de percepción son un asunto de incumbencia nacional.

2 Tasas de percepción

2.1 Las tasas de percepción establecidas por las Administraciones se determinarán mediante uno de estos dos criterios:

- a) por mensajes,
- b) por bloques de 50 palabras,

según sea la política que aplique la Administración de origen.

2.2 Los servicios complementarios especiales, como el de tarjetas de felicitación y el de entrega urgente (véase el § 9 de la Recomendación F.50), deben ser objeto de ulterior estudio.

3 Contabilidad internacional

3.1 Las Administraciones deberían determinar mediante acuerdo la tasa de distribución global aplicable en una relación dada y dividir dicha tasa en partes alícuotas terminales abonables a las Administraciones de los países de destino, así como, cuando procediese, en partes alícuotas de tránsito abonables a la Administración de tránsito. Esa misma tasa de distribución debería aplicarse en los dos sentidos de una relación dada.

3.2 En principio, la tasa de distribución entre Administraciones debe aplicarse por mensaje (según la definición de mensaje de la Recomendación F.50).

3.3 Cuando la transmisión internacional se efectúa a través de una red pública internacional, las Administraciones pueden establecer un acuerdo bilateral para contabilizar únicamente los gastos de entrega por mensaje; los gastos de utilización de la red pública internacional seguirían contabilizándose en la forma habitual.

3.4 *Facilidades especiales*

La tasación de las facilidades especiales, como el de tarjetas de felicitación y el de entrega urgente, es objeto de ulterior estudio.

4 Reembolsos

4.1 La autorización de reembolso de las tasas de percepción aplicadas a los telemensajes internacionales se deja a la discreción de la Administración de origen, siempre que pueda establecerse que la no entrega del mensaje no se ha debido a un error del expedidor o de su agente.

4.2 Las solicitudes de reembolso de las tasas deberán presentarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de depósito del telemensaje. Por regla general, las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos pertinentes de los expedidores o de los destinatarios.

5 Mensajes de servicio

Las telecomunicaciones de servicio (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.192.

Las telecomunicaciones privilegiadas (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.193.